



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0232 - 2024-MPH-GM

Huaral, 08 de julio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Acta de Fiscalización N° 015263, Expediente Administrativo N° 24695 -23, Informe Final de Instrucción N° 1440-2023-MPH/GFC/SGFC, Expediente Administrativo N° 01907-24, Resolución de Sanción N° 142-2024-SGCS-GFC-MPH, Expediente Administrativo N° 10412-24, Resolución Subgerencial N° 109-2024-SGCS-GFC-MPH, Expediente Administrativo N° 17658-24, Informe N° 00176-2024-GFC/MPH, Informe Legal N° 388-2024-MPH-OGAJ, **SOBRE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR EL, ABOG. GONZALO ANDRE, LUYO CARRILLO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Acta de Fiscalización N° 015263**, de fecha 11 de agosto del 2023, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersono en Calle Los Geranios S/N cdra. 01, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, donde se constató un establecimiento dedicado a la actividad de terminal de pasajeros, del cual se observó que no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por lo que, se le impuso la Notificación Administrativa de Infracción N° 008707, con código de Infracción N° 62002, esto es, por: *"Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"*.

Que, con **Expediente Administrativo N° 24695 -23**, de fecha 16 de agosto del 2023, el Administrado presenta DESCARGO contra la Notificación Administrativa de Infracción N° 008707, manifestando que ha realizado su trámite para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el cual ha sido presentado con el Expediente Administrativo N° 24668-2023.

Que, mediante **Informe Final de Instrucción N° 1440-2023-MPH/GFC/SGFC**, de fecha 19 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, remite el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador, recomendando lo siguiente: *"aplicar la multa administrativa a JOSE JAVIER CORDOVA GONZALES, identificado con DNI N° 80137804, titular del establecimiento comercial que se encuentra ubicado Calle Los Geraneos S/N° cuadra 01, distrito y provincia de Huaral, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N°008707 de fecha 11 de agosto del 2023, establecida con el Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0232 - 2024-MPH-GM

Edificaciones", graduado como grave, equivalente a la suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) y aplicar la medida complementaria de CLAUSULA TEMPORAL [...]" ; documento notificado el día 03 de enero del 2024, conforme obra en el expediente.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 01907-24** de fecha 19 de enero del 2024, el Administrado presenta DESCARGO contra la Informe Final de Instrucción N° 1440-2023-MPH/GFC/SGFC de fecha 19 de diciembre del 2023, señalando que viene realizando su trámite administrativo para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.



Que, según **Resolución de Sanción N° 142-2024-SGCS-GFC-MPH** de fecha 04 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Control de Sanciones, entre otros, resuelve lo siguiente: "Sancionar al Sr. JOSE JAVIER CORDOVA GONZALES, identificado con DNI N° 80137804, con multa administrativa de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 62002, "Carecer de certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", siendo el lugar de infracción ubicado en Calle Los Geranios S/N Cuadra 01– Huaral [...]" resolución notificada el 12 de marzo del 2024, conforme obra en el expediente.

Que, con **Expediente Administrativo N° 10412-24** de fecha 15 de marzo del 2024, el Administrado presenta su Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 142-2024-SGCS-GFC-MPH de fecha 04 de marzo del 2024.

Que, por **Resolución Subgerencial N° 109-2024-SGCS-GFC-MPH** de fecha 26 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Control de Sanciones, entre otros, resuelve lo siguiente: "declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el Sr. CORDOVA GONZALES JOSE JAVIER, identificado con DNI N° 80137804, mediante Expediente administrativo N° 10412 de fecha 15 de marzo del 2024, y en consecuencia RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de Sanción N° 142-2024-SGCS-GFC-MPH de fecha 04 de marzo de 2024, [...]" resolución notificada el 10 de abril del 2024, conforme obra en el expediente.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 17658-24** de fecha 07 de mayo del 2024, el Administrado presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 109-2024-SGCS-GFC-MPH de fecha 26 de marzo del 2024.

Que, con **Informe N° 00176-2024-GFC/MPH** de fecha 28 de mayo del 2024, el Gerente de Fiscalización y Control remite el recurso de apelación con todos los actuados a la Gerencia Municipal, señalando que se abstiene de resolver en tanto que fue quien resolvió en primera instancia, puesto que se le asignó la encargatura de la Sub Gerencia de Control de Sanciones, así como la Gerencia de Fiscalización y Control por Resolución de Alcaldía N° 044-2024-MPH.

Que, mediante Informe Legal N° 388-2024-MPH-OGAJ, de fecha 05 de julio de 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo anteriormente expuesto, y revisado los autos de la referencia en razón al estado de trámite del asunto principal que nos ocupa se advierte que, el Administrado recurrente mediante Expediente Administrativo N° 17658-2024, formula recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 109-2024-SGCS-GFC-MPH emitido y suscrito por el Sub Gerente de Control de Sanciones Abg. Gonzalo Andre Luyo Carrillo; el cual acorde a lo establecido en el Artículo 220° del T.U.O.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0232 - 2024-MPH-GM

de la LPAG aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, correspondería por ley CONOCER y RESOLVER la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, revisado los autos de la referencia se advierte que, en efecto a la fecha, el quien viene desarrollando el cargo y funciones de Gerencia de Fiscalización y Control es el Abg. Gonzalo Andre Luyo Carrillo en merito a la Resolución de Alcaldía N° 044-2024-MPH; ergo, se colige entonces que, en su calidad de autoridad administrativa a priori ya MANIFESTO a través de la Resolución Subgerencial N° 109-2024-SGCS-GFC-MPH (hoy recurrida), su PRONUNCIAMIENTO sobre el petitum primigenio del Administrado y/o fondo del asunto que nos avoca, incurriéndose así en uno de las causales de ABSTENCIÓN; en consecuencia, en aras de cautelar la debida tutela jurisdiccional y garantizar la imparcialidad en las pluralidades de instancias administrativas correspondería atender previamente sobre el fondo del asunto, lo solicitado en Informe N° 00176-2024-GFC/MPH.

Que, DE LEGE LATA (*Según ley dada o existente*), se tiene que, el numeral 2) del Artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 antes aludido, señala que **“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, [...]”**; en ese sentido, considerando lo indicado en el Informe N° 00176-2024-GFC/MPH a la luz del dispositivo legal antes descrito se colige indubitablemente que en el presente caso concurren los presupuestos legales para aprobar dicha ABSTENCIÓN sobre la base del dispositivo legal citado líneas arriba.

Que, respecto al pronunciamiento de la ABSTENCIÓN el numeral 100.1 del Art. 100° del cuerpo legal antes mencionado señala que **“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”**. Asimismo, el Artículo 101° numeral 101.1 establece que **“El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales...”**; seguidamente el numeral 101.2 señala que **“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.”**; por lo que, en base a dicho fundamento jurídico se colige también que, a priori de analizar el fondo del asunto esto es el Recurso de Apelación propiamente, corresponde en razón al debido procedimiento que, dicha ABSTENCIÓN debe ser resuelta por la Gerencia Municipal, en su condición de Superior jerárquico, debiendo en base a su facultad conferida por ley designar a la autoridad quien se avocara o resolverá lo solicitado por el recurrente en el Expediente Administrativo N° 17658-24 conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101° del cuerpo legal antes mencionado.

Que, estando a los argumentos facticos esgrimidos y a la luz de la normatividad legal aplicable, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que, para los efectos de un buen proceder, previamente al hecho de analizar y resolver el fondo del asunto esto es el Recurso de Apelación planteado en el Expediente Administrativo N° 17658-2024, su despacho en condición de Superior Jerárquico mediante acto administrativo correspondiente resuelva **FUNDADO la**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0232 - 2024-MPH-GM

ABSTENCIÓN solicitado en el Informe N° 00176-2024-GFC/MPH, en merito a la causal establecido en el numeral 2) del Artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 antes aludido, debiendo en base a su facultad conferida por ley designar a la autoridad quien se avocara o resolverá lo solicitado por el recurrente en el Expediente Administrativo N° 17658-24 conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101° del cuerpo legal antes mencionado, siendo el idóneo su despacho.

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, TUO DE LA LEY 27444- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (DS. 004-2019-JUS), RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA N° 001-2023-MPH, RATIFICADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPH, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0129-2024-MPH Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la **ABSTENCIÓN** presentada por el, **Abog. Gonzalo Andre, Luyo Carrillo**, en su condición de Gerente de Fiscalización y Control, solicitado con Informe N° 0176-2024-GFC/MPH, en merito a la causal establecida en el numeral 2) del Art. 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al **Abog. JUAN JOSE PEREZ PANANA**, en su condición de **Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial**, para emitir pronunciamiento respecto al Expediente Administrativo N° 17658 - 2024, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101 del cuerpo legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, y al Gerente de Fiscalización y Control, para conocimiento y cumplimiento en cuanto corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL